

En todo caso, la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Secretaría de Hacienda.

Salvo las modificaciones aquí autorizadas, los demás términos y condiciones del Convenio Autorización 10-TC-009-06 de fecha 7 de Diciembre del año 2006, no sufren ningún otro cambio, continuando con toda su fuerza y vigor legal, por lo que el presente oficio no constituye novación de ninguna especie.

Este oficio deberá de publicarse por única ocasión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBSECRETARIO



ING. CARLOS ESPINOZA CORRAL
Gobierno del Estado de Sonora
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Reglamento de Estacionamientos.	2
Reglamento de Tránsito Municipal.	9
Reglamento para la Prevención y Protección de Menores de Edad que incurran en infracciones Administrativas.	13

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO

Modificación al Convenio de Autorización del Desarrollo Turístico denominado "Tesoro At Las Conchas".	28
--	----

CONTENIDO
MUNICIPAL
Índice en la página número 36

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

BOLETÍN NUM. 43 SECC. I
JUEVES 28 DE MAYO AÑO 2009

--- El C. Lic. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con fundamento en el artículo 89, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente, ---

--- **CERTIFICA:** Que en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 13 de mayo de 2009, (Acta No. 57), se tomó el siguiente acuerdo: ---

4. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL RELATIVOS A:---

--- El Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al Regidor Juan Pablo Acosta Gutiérrez, Presidente de la Comisión, quien presentó los siguientes dictámenes:---

--- **C) REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.** ---

--- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL RELATIVO AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.** ---

--- **ANTECEDENTE** ---

--- Con fecha 4 de noviembre de 2008, se recibió oficio turnado por la Secretaría del Ayuntamiento, relativo al "Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Hermosillo, Sonora." ---

--- Por lo que en sesión de fecha 10 de diciembre de 2008, la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, se reunió para dictaminar el proyecto en estudio, acreditándose el quórum establecido en el artículo 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo. ---

--- **El proyecto sujeto a dictamen, se sustenta en lo que a la letra dice la siguiente:** ---

--- **Exposición de Motivos** ---

--- El H. Ayuntamiento de Hermosillo en concordancia con los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2007-2009, acorde con las necesidades de nuestro tiempo, considerando que una Ciudad en crecimiento como la nuestra y que el incremento desmedido del parque vehicular ha generado el agotamiento de espacios urbanos destinados al servicio público de estacionamientos, se hace necesario contar con un ordenamiento que regule la prestación del servicio, el otorgamiento de concesiones, la protección y seguridad del usuario, los precios y tarifas del servicio y las medidas de seguridad e higiene que deben prevalecer en esta actividad. ---

--- Es así que el Ayuntamiento de Hermosillo, al considerar de utilidad pública el establecimiento, administración y conservación de estacionamientos públicos, propone diseñar e implementar políticas públicas en los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, para el establecimiento de estacionamientos públicos, y la promoción de programas de apoyo a particulares para la instalación y operación de estacionamientos, buscando en todo momento el bienestar de la comunidad hermosillense. ---

--- En atención a lo manifestado anteriormente y para cumplir de manera eficiente con los propósitos señalados, el Ayuntamiento de Hermosillo considerada conveniente contar con un Reglamento De Estacionamientos. ---

--- **Por lo anteriormente expuesto y toda vez que fue debidamente justificada la propuesta, se presenta el siguiente:** ---

--- **PUNTO DE ACUERDO** ---

--- **PRIMERO.** Se recomienda a este Honorable Cuerpo Colegiado, la aprobación del al "Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Hermosillo, Sonora", para quedar como sigue: ---

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de estacionamientos en el Municipio de Hermosillo, mediante su establecimiento, administración y conservación.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Servicio Público Municipal:** Es la actividad organizada del Ayuntamiento, que realiza con base en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en el Municipio, con la finalidad de atender necesidades colectivas en forma continua, uniforme, regular y permanente.
- II. **Servicio público de estacionamientos:** la recepción, resguardo y devolución de los vehículos de propulsión automotriz que circulen en el Municipio de Hermosillo, a cambio del pago que se efectúe conforme a la tarifa o cuota autorizada.
- III. **Estacionamientos Públicos.-** Se consideran de este tipo los locales destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada.

Presente oficio, el de la Etapa II al vencimiento del plazo establecido en el presente oficio para la Etapa I, el de la Etapa III al vencimiento del plazo establecido en el presente para la Etapa II, y el de la Etapa IV a al vencimiento del plazo establecido en este oficio para la Etapa III.

SEPTIMA.- Ambas partes convienen en que para que "EL FIDUCIARIO" por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, pueda proceder al traslado de dominio de las unidades del Desarrollo por cada una de las Etapas de acuerdo a lo autorizado, "EL DESARROLLADOR" deberá recabar previamente la autorización de "LA SECRETARÍA" quien solo podrá otorgarla si se cumple con lo establecido en los puntos I). II). y III). de la Cláusula Séptima del Convenio de Autorización 10-TC-009-06.

III). "EL DESARROLLADOR", deberá haber concluido totalmente las obras de urbanización de la etapa que se pretenda liberar, a que se refiere la Cláusula Cuarta, debiendo para ello presentar las actas de operación o funcionamiento emitidas por los organismos operadores correspondientes en cuanto a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, a la planta de tratamiento, electrificación y alumbrado exterior de dicha etapa, así como acta de funcionamiento emitida por el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Puerto Peñasco con relación a la red contra incendios de dicha etapa; o bien, si "EL DESARROLLADOR" acredita previamente haber depositado ante la Secretaría de Hacienda, una fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes para dicha etapa, importe que será cuantificado en su momento por "LA SECRETARÍA", más el 50% (cincuenta por ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional o, constituir una garantía real de bienes inmuebles distintos a los del Desarrollo que se autoriza, o bien, a través de un Fideicomiso de garantía constituido para tal fin.

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "LA SECRETARIA" autoriza a "EL DESARROLLADOR" para que éste lleve a cabo la ejecución de las obras de urbanización de un Desarrollo Turístico Bajo el Régimen de Condominio con la construcción de 229 unidades condominales vendibles, distribuidas en cuatro torres, consistente la torre 1 en un sótano, un nivel planta baja (PB) y 13 niveles; las torres 2 y 3 consistentes en un sótano, un nivel planta baja (PB) y 16 niveles cada una, y la torre 4 con un sótano, un nivel planta baja (PB) y 14 niveles, así como 290 cajones de estacionamiento, 47 bodegas vendibles y la construcción de vialidades, infraestructura recreativa y de servicios, sobre el predio al que se refiere la Declaración III.1, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El Desarrollo que se autoriza mediante el presente Convenio será del tipo Turístico Bajo el Régimen de Condominio, denominándose "TESSORO AT LAS CONCHAS" ETAPAS I, II, III y IV y el uso de las unidades que lo conforman será única y exclusivamente el que se le asigne mediante el presente instrumento, aprobando "LA SECRETARIA" los planos y especificaciones presentados por "EL DESARROLLADOR", documentos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integral del mismo, de la siguiente manera:

M).- Nuevo Plano de Usos de Suelo de fecha 14 de Enero de 2009, bajo anexo 17.

QUINTA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 18 meses para cada una de las etapas descritas en el presente, contado el plazo de 18 meses para la Etapa I a partir de la fecha de firma del

Estacionamientos Privados.- Como tales se entienden las áreas destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas siempre que el servicio otorgado sea gratuito. Estos estacionamientos no estarán sujetos a este ordenamiento.

Artículo 3.- Se considera de utilidad pública:

- I. El establecimiento, administración y conservación de estacionamientos públicos;
- II. Diseñar e implementar políticas públicas en los planes y programas de desarrollo urbano municipal, para el establecimiento de estacionamientos públicos; y
- III. Promover programas de apoyo a particulares para la prestación de servicio público de estacionamientos.

Artículo 4.- Corresponde a la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano aplicar y vigilar el debido cumplimiento y, en su caso, sancionar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes:

- I. Promover la construcción de estacionamientos públicos;
- II. Elaborar y Proponer al Ayuntamiento la expedición de concesiones a particulares para la prestación de servicios públicos de estacionamientos;
- III. Llevar acabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en este reglamento y los demás ordenamientos aplicables a la materia;
- IV. Regular las características de diseño, construcción, funcionamiento y operación de los establecimientos que prestan el servicio público de estacionamiento;
- V. Proponer al Ayuntamiento para su consideración, las tarifas que serán sometidas para su aprobación al Congreso del Estado;
- VI. Regular el uso de estacionamientos localizados en la vía pública, mediante el control de tiempo y espacio;
- VII. Dictar medidas técnicas tendientes a una eficiente prestación del servicio;
- VIII. Promover la mejora de las instalaciones para la eficiente prestación del servicio para el usuario; y
- IX. Aplicar las sanciones previstas en éste reglamento.

Artículo 6.- Los estacionamientos públicos en el Municipio de Hermosillo se clasifican en:

- a) **Estacionamientos de superficie:** Son aquellos que se ubican en áreas de terrenos o lotes baldíos con las instalaciones para la prestación adecuada del servicio;
- b) **Estacionamientos en edificios:** Son aquellos que cuenten con más de un nivel para la prestación del servicio de estacionamientos públicos.

Artículo 7.- El servicio público de estacionamientos se prestará por:

- I. El Ayuntamiento de manera directa, a través de la dependencia competente;
- II. A través de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Particulares mediante el régimen de concesión o concertación.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES.

Artículo 9.- El servicio público de estacionamientos, podrá prestarse por personas físicas o morales mediante concesión expedida por el Ayuntamiento conforme al presente reglamento, cubriendo el pago de los derechos correspondientes. Con excepción de aquellos inmuebles que no se destinen de manera principal a la prestación del servicio público de estacionamiento

Artículo 10.- Para el otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público municipal se estará a lo que dispone el Capítulo Quinto de las Concesiones sobre los Bienes de Dominio Público de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE
LOS CONCESIONARIOS
DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 11.- Son obligaciones de los concesionarios de estacionamientos públicos:

- I. Proveer de lo necesario para que los establecimientos cuenten con la ventilación adecuada y necesaria para eliminar los gases tóxicos que se acumulen en los mismos a consecuencia de los vehículos que circulen dentro de los establecimientos;
- II. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada, salida y circulación;
- III. Contar con la concesión vigente para la prestación del servicio;
- IV. Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en general en condiciones de higiene y seguridad;
- V. Colocar de manera visible anuncios y señalamientos que indiquen claramente cuáles son las áreas destinadas a los vehículos que transporten a personas con discapacidad;
- VI. Respetar y mantener en forma fija y a la vista del público y usuarios:
 - a) Horario de servicio.
 - b) Tarifa autorizada
 - c) Números telefónicos para efectos de quejas por parte de los usuarios de los estacionamientos públicos.
- VII. Contar con reloj marcador para registrar la entrada y salida de los vehículos;
- VIII. Devolver el vehículo cuando el depositante lo requiera;
- IX. Entregar a los usuarios el boleto debidamente marcado con la hora de entrada del vehículo al estacionamiento.
- X. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares;

Artículo 12.- Los concesionarios de estacionamientos de servicio al público en general, deberán capacitar a su personal con el objetivo de ofrecer una atención adecuada al usuario y en su caso conducir los vehículos dados en guarda.

Artículo 13.- Queda prohibido a los concesionarios de estacionamientos públicos:

- I. Permitir que los empleados del estacionamiento laboren en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o sustancia tóxica;
- II. Aumentar o disminuir la capacidad del estacionamiento distinto al autorizado por el Ayuntamiento; y
- III. Permitir el acceso a un mayor número de vehículos al número de cajones autorizados;

Artículo 14.- Los concesionarios de estacionamientos deberán cubrir a los usuarios los daños y robo total o parcial del vehículo que sufran sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, y a fin de cumplir con ésta obligación deberán contar con una póliza de seguro vigente.

Artículo 15.- Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el concesionario deberá reportar a la autoridad competente el automóvil especificando sus características.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- Los usuarios de los estacionamientos públicos, mediante el pago del importe tendrán derecho a la expedición del comprobante correspondiente.

Artículo 17.- Todo usuario del estacionamiento público, tendrá la obligación de respetar y cumplir con las disposiciones de circulación interior establecidas en el estacionamiento público al que ingrese.

Artículo 18.- El usuario al estacionar el vehículo dentro del estacionamiento público deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ocupar únicamente un cajón dentro del estacionamiento, y

CUADRO DE USO DE SUELO "TESSORO AT LAS CONCHAS ETAPA IV

AREA VENDIBLE	AREA (M2)	SUMA (M2)
TORRE 4	1045	1296.44
AREA DE BODEGAS	251.44	
AREAS COMUNES		
AREAS COMUNES DE SERVICIOS		202
ESPACIO PARA PLANTA DESALADORE		
ESPACIO PARA PLANTA DE TRATAMIENTOS		
SUBESTACION		
MANTENIMIENTO	64	
BAÑOS,REGADERAS Y COMEDOR	96	
CUARTO DE BASURA	42	
VIALIDADES		
BANQUETAS		
ESTACIONAMIENTO		
CASETA DE ACCESO		
SERVICIOS		
AREA COMUN RECREATIVA		4985.2
AREA VERDE	1012.74	
ALBERCAS	341.62	
ANDADORES Y CAMASTROS	3572.49	
CUARTO DE MAQUINAS		
BAÑOS Y REGADERAS		
BAR		
JACUZZIS	58.35	
SNACK		
AREA TOTAL DE POLIGONO ETAPA 4		6483.64

CUADRO DE USO DE SUELO "TESSORO AT LAS CONCHAS ETAPA III		
AREA VENDIBLE	AREA (M2)	SUMA (M2)
TORRE 3	1055.39	1055.39
AREA DE BODEGAS		
AREAS COMUNES		3755.9
AREAS COMUNES DE SERVICIOS		
ESPACIO PARA PLANTA DESALADORE		
ESPACIO PARA PLANTA DE TRATAMIENTOS		
SUBESTACION		
MANTENIMIENTO		
BAÑOS, REGADERAS Y COMEDOR		
CUARTO DE BASURA		
VIALIDADES	2233.09	
BANQUETAS		
ESTACIONAMIENTO	1522.81	
CASETA DE ACCESO		
SERVICIOS		
AREA COMUN RECREATIVA		2955.32
AREA VERDE	777.45	
ALBERCAS	348.28	
ANDADORES Y CAMASTROS	1829.59	
CUARTO DE MAQUINAS		
BAÑOS Y REGADERAS		
BAR		
JACUZZIS		
SNACK		
AREA TOTAL DE POLIGONO ETAPA 3		7766.61

II. Respetar los cajones que han sido destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad y áreas restringidas;

Artículo 19.- En caso de extravío por parte del propietario o conductor del boleto de ingreso al estacionamiento, éste deberá comprobar de manera fehaciente la propiedad o posesión del vehículo.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20.- El boleto que se entregue en el momento de recibir un vehículo en el estacionamiento público deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador de servicio de estacionamiento;
- II. Clasificación del estacionamiento;
- III. Tarifa aplicable;
- IV. Espacio para registrar la entrada y salida del vehículo; y
- V. Número de boleto.

Artículo 21.- Cuando el servicio de estacionamiento al público se preste por hora, solo se cobrará completa la primera independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

Artículo 22.- Los concesionarios o administradores de estacionamientos deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención adecuada al público y para conducir apropiadamente los vehículos en guarda en su caso.

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS

Artículo 23.- Para proponer el monto de las tarifas, la Dirección General de Desarrollo Urbano, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La clasificación de estacionamiento; y
- II. Las demás que la Dirección General de Desarrollo Urbano considere pertinentes.

CAPÍTULO VII DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 24.- Sin perjuicio de la prestación del servicio de estacionamientos, el Ayuntamiento podrá:

- I. Permitir el libre o parcial estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- II. Autorizar, a petición de parte, que determinado espacio de la vía pública sea utilizada para el estacionamiento de vehículos de manera exclusiva; y
- III. Autorizar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, mediante el pago que corresponda según la utilización de sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 25.- El estacionamiento de vehículos automotores en las zonas de estacionamientos, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El horario para el uso de estacionamiento de vehículos, es el comprendido de las 8.00 horas a las 20.00 horas de lunes a sábado, quedando libres los domingos y días festivos;
- II. Un vehículo no deberá abarcar más de un cajón; y
- III. Los espacios y ubicación de los parquímetros, deberán estar debidamente señalados y delimitados.

Artículo 26.- En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado con estacionamientos no se podrán estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general los de tracción no mecánica.

Artículo 27.- Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos para reservar espacios en los cajones de estacionamiento, quedando facultado el personal autorizado para retirarlos.

Artículo 28.- La ubicación de los estacionamientos no podrá obstruir la entrada y salida de vehículos, pasos peatonales, respetando además las señales y dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 29.- La ocupación de un cajón de estacionamiento, obliga al conductor del vehículo al pago previo de la tarifa del derecho autorizado mediante el depósito del importe señalado en el estacionamiento, determinado de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 30.- Las tarifas para el uso de estacionamiento para vehículos automotores, serán exhibidas en el respectivo estacionometro.

**CAPÍTULO VIII
DE LA VERIFICACIÓN**

Artículo 31.- La Coordinación por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, realizará visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, las primeras en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo; con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable, con excepción de los estacionómetros cuya verificación corresponderá a la Dirección General de Seguridad Pública a través de tránsito municipal.

Artículo 32.- La Dirección General de Desarrollo Urbano podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de verificación, para cuyo efecto dicho personal deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de verificarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 33.- El personal autorizado, al iniciar la verificación se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregara copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa, o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la verificación.

Artículo 34.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 35.- En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo que dispone el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

**CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 36.- Son infracciones al presente reglamento:

- I. No contar con la concesión para la prestación del servicio;
- II. No cumplir con los términos y condicionantes establecidos en la concesión;
- III. No contar con la ventilación adecuada y necesaria para eliminar los gases tóxicos que se acumulen en los mismos a consecuencia de los vehículos que circulen dentro de los establecimientos;
- IV. Obstaculizar los carriles de entrada, salida y circulación;
- V. No Conservar las condiciones de higiene y seguridad en el establecimiento en general;
- VI. No contar con anuncios y señalamientos que indiquen claramente cuáles son las áreas destinadas a los vehículos que transporten a personas con discapacidad;
- VII. No mantener a la vista del público y usuarios la siguiente información:
 - a) Horario de servicio.
 - b) Tarifa autorizada.
 - c) Números telefónicos para efectos de quejas por parte de los usuarios de los estacionamientos públicos.
- VIII. No contar con reloj marcador para registrar la entrada y salida de los vehículos;
- IX. No devolver el vehículo cuando el depositante lo requiera;
- X. No entregar a los usuarios el boleto debidamente marcado con la hora de entrada del vehículo al estacionamiento;
- XI. No contar registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares;
- XII. No contar con una póliza de seguros de daños vigente; y
- XIII. No respetar las tarifas autorizadas;

CUADRO DE USO DE SUELO "TESSORO AT LAS CONCHAS ETAPA II

AREA VENDIBLE	AREA (M2)	SUMA (M2)
TORRE 2	1055.39	1708.84
AREA DE BODEGAS	653.45	
AREAS COMUNES		4532.22
AREAS COMUNES DE SERVICIOS		
ESPACIO PARA PLANTA DESALADORE		
ESPACIO PARA PLANTA DE TRATAMIENTOS		
SUBESTACION		
MANTENIMIENTO		
BAÑOS,REGADERAS Y COMEDOR		
CUARTO DE BASURA		
VIALIDADES	3093.99	
BANQUETAS	289.81	
ESTACIONAMIENTO	1135.05	
CASETA DE ACCESO	13.37	
SERVICIOS		
AREA COMUN RECREATIVA		
CANCHA DE TENIS (CON BAÑOS Y BODEGA)	746.97	
AREA VERDE	1344.23	
ALBERCAS		
ANDADORES Y CAMASTROS	991.57	
CUARTO DE MAQUINAS		
BAÑOS Y REGADERAS		
BAR		
JACUZZIS		
SNACK		
AREA TOTAL DE POLIGONO ETAPA 2		9323.83

CUADRO DE USO DE SUELO "TESSORO AT LAS CONCHAS ETAPA I		
AREA VENDIBLE	AREA (M2)	SUMA (M2)
TORRE 1	1045	1045
ESPACIO PARA PLANTA DESALADORA EN SOTANO DE TORRE 1 (139 M2)		
AREA DE BODEGAS		
AREAS COMUNES		21.97
AREAS COMUNES DE SERVICIOS		
PLANTA DE TRATAMIENTOS	16	
SUBESTACION	5.97	
MANTENIMIENTO		
BAÑOS, REGADERAS Y COMEDOR		
CUARTO DE BASURA	Integrado en sotano de la torre	
VIALIDADES		
BANQUETAS		
ESTACIONAMIENTO		
CASETA DE ACCESO		
SERVICIOS		
AREA COMUN RECREATIVA		3672.95
CANCHA DE TENIS (CON BAÑOS Y BODEGA)		
AREA VERDE	1547.18	
ALBERCAS	296.16	
ANDADORES Y CAMASTROS	1694.78	
CUARTO DE MAQUINAS	Integrado en sotano de la torre	
BAÑOS Y BODEGA DE TOALLAS	58.28	
BAR	61.78	
JACUZZIS	14.77	
SNACK,	76.72	
AREA TOTAL DE POLIGONO ETAPA 1		4739.92

Artículo 37.- Las sanciones por las infracciones cometidas serán ejecutadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano de conformidad con las actas de inspección que haya realizado el inspector o persona autorizada y por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, las sanciones podrán ser las siguientes:

- I. Multa de 20 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Sonora.
- II. Clausura parcial o total.
- III. Revocación de la concesión.

ARTICULO 38.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la multa impuesta con base en el artículo anterior.

ARTICULO 39.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución en las cuales se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización:

- I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- La gravedad de la infracción;
- IV.- El beneficio que hubiese obtenido el infractor;
- V.- La reincidencia del infractor; y
- VI.- La capacidad económica del infractor.

Artículo 40.- El concesionario, podrá solicitar el levantamiento de la clausura siempre y cuando cesen las causas que la motivaron, debiendo la Dirección General de Desarrollo Urbano en el momento de la presentación, ordenar la verificación y en su caso el levantamiento de la clausura.

Artículo 41.- El 40 por ciento de los ingresos que el Ayuntamiento obtenga efectivamente de multas por infracciones a este Reglamento, se destinarán a los programas vinculados a la verificación y vigilancia relacionadas con el objeto del presente Reglamento.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 42.- Contra los actos y resoluciones definitivas que emita la autoridad competente, en la aplicación del presente Reglamento, el interesado podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el referido capítulo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los propietarios de estacionamientos, se les concede un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

- - - SEGUNDO. Se autorice al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación del "Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Hermosillo, Sonora" en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento.

- - - Así lo acordó y suscriben los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo el día 10 de diciembre de dos mil ocho.

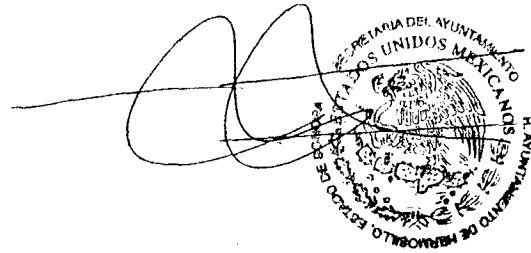
- - - ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN; COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; C. Juan Pablo Acosta Gutiérrez, Presidente; C. Jorge F. Robinson Rodríguez, Secretario; C. María Dolores Martínez Aldaco, Integrante; C. Dorotea Rascón Gámez, Integrante; C. Mirna Moraga Quijada, Integrante.

- - - Acto seguido, el Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en los términos expuestos, y con la

de propuesta de adición presentada por el Regidor Juan Pablo Acosta Gutiérrez, llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

ACUERDO (). Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con veintitrés votos presentes el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, aprobación que incluye la propuesta de adición planteada por el Regidor Juan Pablo Acosta Gutiérrez. -----

Se expide la presente certificación en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de Mayo de Dos Mil Nueve, para los fines a los que haya lugar. -----



Vertical text on the left margin.

COPIA SIN VALOR

... y operación de la planta desaladora como fuente de abastecimiento para este desarrollo no se llevara a cabo.

Asimismo, dado los argumentos expuestos por su representada sobre las políticas de venta y crisis financiera presente en el mercado inmobiliario, y previo análisis efectuado a la documentación referida por personal adscrito a esta Secretaría y dado que las modificaciones solicitadas no alteran las obras de urbanización así como tampoco la superficie total del desarrollo autorizadas por esta Dependencia, con fundamento en lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y en apego a lo establecido en los artículos 184,188 y Séptimo Transitorio de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, así como en el último párrafo de la Cláusula Tercera del Convenio citado en el párrafo primero se autoriza las modificaciones de las cláusulas quedando estas de la siguiente manera:

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "EL DESARROLLADOR" y que consta gráficamente en el nuevo anexo número 17 de este Convenio, consiste en la distribución del suelo del predio mencionado en la Cláusula Primera, en unidades bajo el Régimen de Condominio de acuerdo al siguiente:

Oficio Número SDU-062-09

Hermosillo, Sonora, a 8 de Mayo de 2009.

"2009: AÑO DE LA LECTURA".

Asunto: Se autoriza modificación a Convenio Autorización.

**C. ARQ. ISAAC KHABIE ROMANO Y
C. ARQ. MARCOS RAYEK KHABIE,**
Apoderados Legales de "KR Arquitectos, S. C."
P r e s e n t e.

En atención a su escrito en el cual su representada solicita a esta Secretaría la modificación de las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Séptima relativa a descripción del Desarrollo, denominación del desarrollo y modificación del plano de uso de suelo, modificación del cuadro de uso de suelo, del plazo de ejecución de las obras de urbanización y para llevar a cabo el traslado de dominio del desarrollo turístico bajo el régimen de condominio "Tessoro AT las Conchas", autorizado mediante Convenio número 10-TC-009-06 de fecha 7 de Diciembre del año 2006, localizado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se le informa que, dado a su escrito en el cual establece que las modificaciones por Usted solicitadas obedecen a:

Modificación emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2613/07 de fecha 14 de Noviembre de 2007, en el cual se autoriza a su representada la reubicación de la planta desaladora y una parte del área de estacionamiento subterráneo cubierto dentro del desarrollo "Tesoro AT las Conchas".

Que el servicio de agua potable con el que contará el desarrollo anterior mente citado se lo proporcionara el organismo operador municipal de agua potable alcantarillado y saneamiento de la ciudad de puerto peñasco de acuerdo a contrato con número de folio 17,676, por lo que la instalación

--- El C. Lic. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con fundamento en el artículo 89, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente,-----

--- **C E R T I F I C A:** Que en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 13 de mayo de 2009 (Acta No. 57), se tomó el siguiente acuerdo:-----

4. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL-----

A:-----
--- El Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al Regidor Juan Pablo Acosta Gutiérrez,-----
Comisión, quien presentó los siguientes dictámenes:-----

--- **D) REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL**-----
--- **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, RELATIVO A LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**-----

----- **ANTECEDENTE** -----

--- En sesión de fecha 12 de mayo de 2009, las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y de Seguridad Pública y Tránsito, con fundamento en el Artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, se reunieron para dictaminar el proyecto relativo a las "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL", para ser sometido a votación el siguiente:-----

----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

--- **PRIMERO.** Se recomienda a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación de las "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL", para quedar como sigue:-----

--- **Artículo 1.** El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Hermosillo. Tiene por objeto regular el tránsito de vehículos y establecer las normas de seguridad vial a las que se sujetarán sus conductores y ocupantes, así como los peatones.-----

--- **Artículo 2.** El Ayuntamiento de Hermosillo es la autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento y de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, ejerciéndose a través de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal; Dirección General de Seguridad Pública y la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de los Jueces Calificadores y Médicos Legistas en el ámbito del Municipio, de conformidad a lo señalado por los artículos 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción V inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.-----

--- **Artículo 2 BIS.** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en las Leyes de Seguridad Pública y de Tránsito del Estado de Sonora, Bando de Policía y Gobierno, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:-----

--- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;-----
--- II.- Expedir boleta oficial, donde se consignará la infracción cometida, fundando y motivando la violación a las disposiciones del presente Reglamento y la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, la cual para su validez deberá contener:-----

--- 1.- Fundamentación legal:-----

a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la conducta cometida.-----

--- 2.- Motivación:-----

a) Día, lugar, hora y breve descripción del hecho de la conducta infractora;-----

b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;-----

c) Placas de matrícula, y en su caso, número del permiso del vehículo para circular;-----

d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir, y-----

e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que expida la boleta oficial.-----

III.- Poner a disposición inmediata de los jueces calificadores, a los conductores que sean detenidos por conducir bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas;-----

IV.- Formular informes de hechos y circunstancias que hubieren motivado la detención de conductores. Dicho informe deberá contener los siguientes datos:-----

a) Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento.-----

b) Nombre y domicilio del presunto infractor, explicitando los documentos con los cuales se identificó.-----

c) Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito. En dicha relación se referirán, aparte de la infracción cometida, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y los demás datos que resultaren relevantes para efectos del procedimiento.-----

d) Nombre y domicilio de los testigos, si hubiere.-----

- e) Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en poder del presunto infractor en el momento de la detención, así como del vehículo, sus partes y demás accesorios que se encuentren en su interior. El inventario deberá realizarse en presencia del conductor detenido.-----
- f) Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que practique la detención.-----
- V.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia.-----
- **Artículo 2 BIS 1.** Corresponde a los Jueces Calificadores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:-----
- I.- Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento.-----
- II.- Desahogar y valorar las pruebas que fueren presentadas para la calificación de la infracción;-----
- III.- Dictar, en los términos de las disposiciones aplicables, resolución expresa respecto de las infracciones que se hagan de su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Título Segundo del Libro Cuarto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.-----
- IV.- Coordinarse con los Médicos Legistas para la calificación de las infracciones al presente Reglamento.-----
- V.- Permutar las sanciones impuestas, cuando así proceda, o a petición del infractor;-----
- VI.- Adoptar las medidas de prevención para garantizar la seguridad e integridad de conductores, pasajeros y la ciudadanía en general;-----
- VII.- Resolver los recursos de revocación interpuestos en contra de las sanciones impuestas por infracciones al presente Reglamento y la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en los términos del artículo 240 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;-----
- VIII.- Hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público, la probable comisión de delitos, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Código Penal para el Estado de Sonora, y-----
- IX.- Las demás que les confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia.-----
- **Artículo 2 BIS 2.** Sin perjuicio de lo previsto en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, corresponde a los Médicos Legistas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:-----
- I.- Emitir certificado médico, sobre el grado de intoxicación de conductores por el consumo de alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas;-----
- II.- Dictar las medidas necesarias para garantizar y proteger la salud de los conductores detenidos con motivo de infracciones al presente Reglamento;-----
- III.- Practicar las pruebas para la detección del grado de intoxicación, utilizando para ello los medios e instrumentos médico-tecnológicos, tales como alcoholemia y alcoholímetro, así como los exámenes de las capacidades psicomotrices y de alteración de la conducta, entre otros;-----
- IV.- Certificar sobre el grado de intoxicación de los conductores que le sean presentados;-----
- V.- Coordinarse con los Jueces Calificadores, para la calificación de las infracciones al presente Reglamento y la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;-----
- VI.- Informar al Juez Calificador de toda irregularidad o situación extraordinaria que se presente al momento de la certificación médica de las personas que le sean presentadas;-----
- VII.- Determinar las condiciones y procedimientos bajo los cuales habrá de realizarse la valoración y certificación médica del infractor, y-----
- VIII.- Las demás que les confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia.-----
- **Artículo 21.** Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:-----
- XI.- Utilizar audifonos, teléfonos celulares o cualquier aparato similar que distraiga la atención del conductor.-----
- **Artículo 21 Bis.** Todos los conductores de vehículos que cometan infracciones a las disposiciones previstas en el presente reglamento, y muestren síntomas de que conducen bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación.-----
- **Artículo 60.** En todos los casos que se detecte que el conductor tiene aliento alcohólico, estado de ebriedad o esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá trasladar a la comandancia correspondiente, poniéndolo a disposición inmediata del Juez Calificador, a fin de que el Médico Legista practique las pruebas para la detección del grado de intoxicación, mediante la utilización del alcoholímetro, así como los exámenes de las capacidades psicomotrices y de alteración de la conducta, entre otras, excepto en los casos que resulte materialmente imposible, lo cual deberá asentarse en dicho dictamen.-----
- El Agente de Tránsito responsable de la detención del conductor, deberá poner de igual manera a disposición del Juez Calificador, el vehículo, pudiendo hacer uso para su traslado el servicio de grúa oficial, y solo en caso necesario, se hará uso de grúas particulares autorizadas.-----
- En los casos en que el dictamen médico establezca que no existe embriaguez, al ciudadano no se le cobrará el uso de grúa, ni el certificado médico.-----
- **Artículo 61.** Los propietarios de vehículos son responsables solidarios del pago de multas por las infracciones que se cometan con los mismos, así como del pago por los daños que se ocasionen tanto a terceros como a bienes del dominio público municipal, excepto en caso de robo reportado previamente y por escrito ante las Autoridades Competentes.-----

La calificación de la flagrancia la hará el personal especializado de la Unidad Municipal Especializada, debiendo tomar en cuenta también, las condiciones en que se encuentren el infractor o el ofendido.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando el miembro de la policía preventiva sea testigo directo de la infracción.

El miembro de la policía preventiva que practique la presentación, deberá justificar la necesidad de la medida ante la Unidad Municipal Especializada.

Siempre presentado el presunto infractor ante la Unidad Municipal Especializada, esta deberá resolver de inmediato si la conducta que se le reclama constituye una falta administrativa o, eventualmente, una conducta tipificada como delito, debiendo ordenar su liberación sin ninguna dilación, cuando no se trate de una infracción administrativa. Y turnarlo a la autoridad competente cuando se trata de delito.

Artículo 40. La contravención por parte de los agentes de la policía y tránsito municipales a sus deberes, será sancionada en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. Se deroga el artículo 176 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, así como todas aquellas disposiciones de orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

--- **SEGUNDO.** Se autorice al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación del "REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO", en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento.-----

--- Así lo acordó y suscriben los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal y del H. Ayuntamiento de Hermosillo el día 12 de mayo de dos mil nueve.-----

--- **ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN; COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL;** C. Juan Pablo Acosta Gutiérrez, Presidente; C. Jorge F. Robinson Rodríguez, Secretario; C. María Dolores Martínez Aldaco, Integrante; C. Dorotea Rascón Gámez, Integrante; C. Mirna Moraga Quijada, Integrante.-----

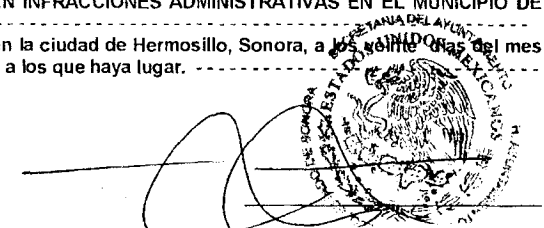
--- Acto seguido, el Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en los términos expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- **ACUERDO I.** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con veintitrés votos presentes el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en los siguientes términos:-----

--- **PRIMERO.** Se aprueba el "REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO", para quedar como se señala en el dictamen.-----

--- **SEGUNDO.** Se autoriza al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento, el "REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO".-----

--- Se expide la presente certificación en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de Mayo de Dos Mil Nueve, para los fines a los que haya lugar.-----



- I. Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sonora;
- II. Programas de escuelas para responsables de las familias;
- III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;
- IV. Programas de atención médica;
- V. Cursos y programas de orientación; y
- VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia, contribuir a asegurar el desarrollo integral y adaptación social de los menores de edad.

CAPÍTULO V

Policía preventiva y de tránsito municipal

Artículo 38. El Director General de Seguridad Pública deberá comisionar a la Unidad Municipal, elementos a su cargo, a fin de coadyuvar y garantizar el cumplimiento de las funciones de la unidad, debiendo someter a consideración del Coordinador de la Unidad los perfiles de los agentes, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables, las leyes generales aplicables, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora y la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y del presente Reglamento;
- II. Aprobar los estudios socio familiar y psicométricos, ordenados por la Unidad Municipal Especializada; y
- III. No tener antecedentes judiciales, ni disciplinarios.

Artículo 39. Los agentes de la policía y tránsito municipales que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas o adolescentes presuntamente involucrados en conductas consideradas como infracciones administrativas en las leyes municipales, Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

I. Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales aplicables en la materia, en la Constitución Estatal, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la correlativa en el Estado de Sonora;

II. Poner al menor de edad inmediatamente y sin demora a disposición de la Unidad Municipal Especializada, sólo cuando se trate de falta flagrante y resulte indispensable esta medida para hacer cesar la falta y preservar el orden y la tranquilidad públicos;

III. Informar al menor de edad al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;

IV. Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de 18 años de edad, que se encuentren amenazadas por algún peligro, así como brindar protección a sus bienes y derechos;

V. En los casos de duda acerca de la edad de la persona detenida en flagrancia, presumir que se trata de adolescentes; o niños, según sea el caso;

VI. Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física y emocional de niños, niñas y adolescentes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición de la Unidad Municipal Especializada; y

VII. Manejar con discreción todo asunto relacionado con niñas, niños y adolescentes, evitando su publicidad o exhibición pública.

--- **Artículo 63.** ---
--- **I. Arresto.** La privación de libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares distintos de los destinados a la detención de indicados, procesados o reos. En todo caso, los lugares de arresto para varones y mujeres, estarán separados. ---
--- Se impondrá arresto a los infractores, que: ---
--- A) - Conduzcan en estado de ebriedad. ---
--- B) - Conduzcan bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia. ---
--- II. - Se deroga ---
--- **III. Cancelación de la licencia o permiso de conducir.** - Se cancelará la licencia o permiso de conducir en los casos siguientes: ---
--- C) - Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes. ---

--- **IV.** ---
--- **V. Multa.** - Se impondrá multa de cero punto cuatro a doscientos días de salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Hermosillo, en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. ---

--- La multa por conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los influjos de las drogas o sustancias tóxicas, se impondrá multa de cien días de salario mínimo diario general vigente, y en el caso de conducta reiterada, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto. ---

--- **VI. Trabajos a favor de la comunidad.** - El trabajo a favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distinto al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. ---

--- Para efecto del cómputo de las horas de trabajo a favor de la comunidad, el Juez Calificador ordenará al infractor, la asistencia obligatoria de cuando menos quince horas efectivas, a programas para la prevención y rehabilitación de personas con enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia. ---

--- Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el infractor. ---

--- La sanción de multa será sustituida en todo o en parte a petición expresa del infractor por un arresto hasta de 36 horas o trabajos a favor de la comunidad, beneficios de los cuales se puede acoger el infractor. ---

--- **Artículo 63 BIS.** - Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta: ---

- I. La gravedad de la infracción; ---
- II. La capacidad económica del infractor; ---
- III. La reincidencia, y ---
- IV. Las demás circunstancias especiales de los hechos constitutivos de la infracción. ---

--- **Artículo 68.** - Las sanciones impuestas por infracciones a este Reglamento y la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, podrán ser impugnadas mediante la interposición de los recursos previstos en el artículo 240 de la Ley. ---

--- **Artículo 69.** - El cuarenta por ciento de los ingresos recaudados por el Ayuntamiento por concepto de multas por infracciones a este Reglamento, se destinarán a la formación de fondos para campañas de prevención y de salud, relacionadas con el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes y otras sustancias, así como para los programas vinculados a la función pública de tránsito. ---

--- En el caso de las multas por conducir en estado ebriedad, el cien por ciento de su ingreso se destinará a los fines antes indicados. ---

--- TRANSITORIOS ---

--- **ARTÍCULO PRIMERO.** - Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. ---

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se deroga la fracción X del artículo 157 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo. ---

--- **ARTÍCULO TERCERO.** - Para hacer efectivas las multas que excedan de los cien días de salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Hermosillo, deberán realizarse las modificaciones correspondientes a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para el ejercicio fiscal 2009. ---

--- **SEGUNDO.** Se autorice al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación de las "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL", en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento. ---

--- Así lo acordó y suscriben los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y

Reglamentación Municipal y de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Hermosillo el día 12 de mayo de dos mil nueve.

--- ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN; COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; C. Juan Pablo Acosta Gutiérrez, Presidente; C. Jorge F. Robinson Rodríguez, Secretario; C. María Dolores Martínez Aldaco, Integrante; C. Dorotea Rascón Gámez, Integrante; C. Mirna Moraga Quijada, Integrante.

--- ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN; LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO: C. Martín Miranda López, Presidente; C. Jorge F. Robinson Rodríguez, Secretario; C. Iris Fernanda Sánchez Chiu, Integrante; C. José Arnoldo Quiroz Acuña, Integrante; C. Sandra Luz Fimbres Escalante, Integrante.

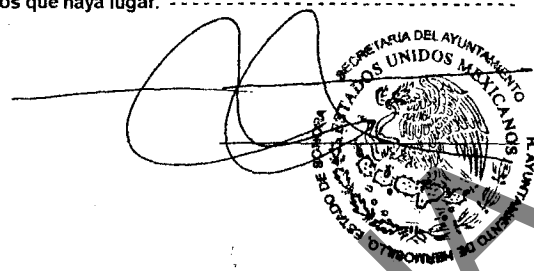
--- Acto seguido, el Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

--- ACUERDO (). Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintitrés votos presentes el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal y la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, en los siguientes términos:

--- PRIMERO. Se aprueban las "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL", para quedar como se señala en el dictamen.

--- SEGUNDO. Se autoriza al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso K) y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicite la publicación de las "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL", en los términos anteriormente descritos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo refrendo del Secretario del Ayuntamiento.

--- Se expide la presente certificación en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de Mayo de Dos Mil Nueve, para los fines a los que haya lugar.



Departamento de Tránsito, y si aprueba éste, se hará del conocimiento de la Unidad Municipal para los efectos de que se reconsidere la medida impuesta sobre la prohibición de conducir vehículos de propulsión automotriz.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso de conducir o la suspensión del mismo, si ya lo hubiere sido obtenido, en el tiempo en el que se determine en la resolución, por lo que la Unidad Municipal hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso al menor de edad para conducir vehículos motorizados. La finalidad de esta medida es que el menor de edad entienda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella, sin perjuicio, de la imposición de la sanción por la infracción de tránsito que cometan.

Artículo 32. Alternativas de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación, o asesoramiento. La Unidad Municipal Especializada impondrá al menor de edad la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al menor de edad para iniciar, continuar o terminar sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación media superior.

Artículo 33. El Coordinador de la Unidad debe indicar en la resolución definitiva el tiempo durante el cual el menor de edad debe ingresar y acudir a la institución, hasta en tanto se regulariza su asistencia de manera voluntaria.

Se dará preferencia a los centros educativos que se encuentren más cerca del medio familiar y social del menor de edad.

Artículo 34. El supervisor del área de seguimiento informará al Coordinador de la Unidad, por lo menos cada mes, sobre la evolución, avances y retrocesos del menor de edad.

La inasistencia, la falta de disciplina o el bajo rendimiento académico, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, serán considerados como incumplimiento de la medida.

Artículo 35. Obligación del tratamiento médico y psicológico en cualquier tipo de toxicomanía. La medida implica que el menor de edad se someterá al tratamiento en instituciones de salud públicas o privadas dedicadas a este fin, quedando a obligado el menor de edad a reportar el cumplimiento del tratamiento conforme al sistema de control utilizado por la institución tratante.

La Unidad Municipal Especializada solicitará las revisiones médicas y análisis clínicos, a través de instituciones públicas o privadas, para constatar que el menor de edad efectivamente se ha abstenido del consumo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas.

La contravención que de esta prohibición haga el menor de edad, será causal de incumplimiento de la medida, lo cual será del conocimiento de quienes ejercen la patria potestad o la tutela y de las autoridades competentes, a fin de que se adopten las medidas de protección correspondientes.

Artículo 36. Las medidas tienen la finalidad de brindar al menor de edad una experiencia de legalidad, así como la oportunidad de valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto al orden público y derechos de los demás. Para ello, deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de especialistas.

Artículo 37. La Unidad Municipal Especializada podrá conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al menor de edad durante el cumplimiento de las medidas. Para estos efectos, procurará lo necesario para que se cuente con:

Artículo 27. La amonestación. Es la llamada de atención que el personal especializado hace al menor de edad, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio menor de edad y su familia instándolo a cambiar su comportamiento. La finalidad de esta medida es la de conminar al menor para que evite la futura realización de conductas prohibidas por las normas jurídicas, así como advertirle que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

Dejará constancia por medio de acta que deberá ser firmada por el Coordinador de la Unidad, el menor de edad, sus padres o tutores y quienes hayan estado presentes.

En el mismo acto, el Coordinador de la Unidad podrá recordar a los padres, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia sus deberes en la formación, educación y supervisión del menor de edad.

Artículo 28. Servicio a favor de la comunidad. Consiste en otorgar servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este servicio se llevará a cabo en jornadas dentro de los periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del infractor, o al horario en que éste acuda a alguna institución educativa, o bien sábados y domingos o los días feriados o de descanso, y se realizará bajo la orientación y vigilancia de las instituciones en que se preste o por los padres o tutores. Dichas instituciones y personas informarán a la Unidad Municipal Especializada, sobre el cumplimiento o incumplimiento de la medida impuesta.

El servicio a favor de la comunidad no podrá ser mayor a veinte horas, y el servicio diario no podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral.

Artículo 29. Cuando se dicte la resolución definitiva que impuso esta medida, se citará al menor de edad para hacer de su conocimiento el contenido de la guía individualizada de Ejecución, en el que deberá indicarse claramente:

- I. El tipo de servicio que debe prestar;
- II. El lugar donde debe realizarlo;
- III. El horario en que debe ser prestado el servicio;
- IV. El número de horas de servicio a favor de la comunidad; y
- V. Los datos del supervisor del área de seguimiento del menor de edad, que debe verificar que la prestación del servicio, se realice conforme a lo establecido en la resolución.

El supervisor debe visitar periódicamente el lugar donde se presta el servicio e informar a la Unidad Municipal Especializada, la forma en que la medida se está cumpliendo. El especialista de la Unidad Municipal podrá auxiliarse de un miembro de la institución u organización pública o privada en donde se cumplirá con la medida, sin que por ello se entienda delegada la función de inspección.

Para la determinación del servicio, se preferirán las entidades y programas del lugar de origen del menor de edad o de donde resida habitualmente.

La inasistencia injustificada del menor de edad por más de tres ocasiones en el lapso de quince días, así como la mala conducta o falta de disciplina y el bajo rendimiento en el desempeño de la prestación del servicio, serán consideradas como incumplimiento a esta medida.

Artículo 30. En atención a la finalidad de esta medida, la reparación del daño se hará en términos previstos en la legislación civil, procurándose que la misma consista en acuerdos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente. Y preferentemente se realizara en el lugar donde se cometió la infracción.

Artículo 31. Prohibición de conducir vehículos de propulsión automotriz. Cuando el menor de edad haya realizado una conducta sancionada en la Ley de Tránsito y el Reglamento Municipal de Tránsito, conduciendo un vehículo de propulsión automotriz, la Unidad Municipal Especializada podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos, así como la obligación de asistir a un curso de capacitación en el

--- El C. Lic. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU, Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con fundamento en el artículo 89, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente,

--- **CERTIFICA:** Que en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 13 de mayo de 2009, (Acta No. 57), se tomó el siguiente acuerdo: ---

4. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL RELATIVOS A: ---

--- El Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al Regidor Juan Pablo Acosta Gutiérrez, Presidente de la Comisión, quien presentó los siguientes dictámenes: ---

E) REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. ---

--- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RELATIVO AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.** ---

ANTECEDENTE

--- En sesión de fecha 12 de mayo de 2009, las Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, con fundamento en el Artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, se reunió para dictaminar el proyecto relativo al Reglamento para "LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO".

--- El proyecto sujeto a dictamen, se sustenta en lo que a la letra dice la siguiente: ---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: ---

--- "Las infracciones administrativas, relacionadas con menores de edad se encuentran reguladas en el Artículo 167 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Hermosillo, en la Ley de Tránsito del estado de Sonora y en el Reglamento de Tránsito del municipio de Hermosillo. En consecuencia, las infracciones administrativas cometidas por menores se turnaban al Consejo Tutelar Para Menores, quien conocía de dichos asuntos y aplicaba el procedimiento previsto en la Ley del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, determinando las medidas aplicables para la reinserción social de los menores. El municipio de Hermosillo contaba con una Unidad denominada Representación del Cotume con cargo al presupuesto del municipio. ---

--- Con fecha 12/12/2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto del artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redefine los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, consistente en sentar las bases que permitan el desarrollo de una legislación específica en la materia, tanto a nivel local como federal, es decir, establecer a nivel constitucional la implementación de un sistema integral de justicia penal para adolescentes, entendiendo por éstos a toda persona mayor de 12 años y menor de 18, que haya cometido una conducta tipificada como delito. ---

--- Con fecha 12/09/2006, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora la LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, en la cual se abroga la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 44, Sección I, de fecha 03 de junio de 1985 y sus reformas. ---

--- Al desaparecer el COTUME, la situación de los menores de edad que realizan conductas consideradas como faltas administrativas, se quedaron sin marco jurídico aplicable. Desafortunadamente, la reforma constitucional no contempló el ámbito de las faltas administrativas cometidas por menores, dejando un vacío en los artículos 18, 21 y 115 constitucionales, siendo que es en el nivel municipal donde se encuentra la mayoría de conductas que se cometen por los menores de edad, que sin ser constitutivas de delitos, si alteran la paz y la tranquilidad públicas, y además evidencian la situación de peligro de dichos menores, siendo entre otras conductas, las siguientes: la drogadicción, vagancia, prostitución, ingesta de bebidas embriagantes a bordo de vehículos o en la vía pública, conducción de vehículos de propulsión mecánica sin contar con licencia vigente, exceso de velocidad, efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos en la vía pública, entre otras. ---

--- En el reporte 2006 efectuado por la Representación Hermosillo de COTUME, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública, se informa que en ese año ingresaron a los separos de la Policía Preventiva un total de 2,710 menores de edad (2,520, hombres y 190, mujeres); primoinfractores 2,271 y reincidentes 439; el grueso de las infracciones cometidas por menores se encuentra en edades entre los 13 a 17 años, estadística que desapareció al abrogarse la Ley que creó al Cotume. Por ello, ante la urgencia de contar con un instrumento jurídico que faculte a las autoridades municipales para conocer de la comisión de las faltas administrativas, después de una investigación del marco jurídico mexicano, y hacer las consultas con expertos en la materia, incluso presentar el tema en el XII Congreso Nacional sobre Menores Infractores, en Cancún, Quintana Roo, en septiembre de 2007, se elabora la propuesta DE REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN

PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, con el que se pretende establecer el marco de actuación de las autoridades municipales. Lo anterior se sustenta en el artículo 15 de la LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE SONORA, que dice:-----

--- "ART. 15.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, promoverán, apoyarán, coordinarán y llevarán a cabo acciones encaminadas a la prevención y protección del adolescente en contra de actos u omisiones que puedan afectar su desarrollo biológico, psicológico, moral y social.-----

--- La función preventiva y protectora del Gobierno del Estado se ejercerá a través de las secretarías de Educación y Cultura, de Salud Pública, de Gobierno, de Desarrollo social, de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social y del DIF Estatal, de acuerdo con la competencia que las disposiciones aplicables les otorgan. Los ayuntamientos ejercerán dicha función a través de los sistemas municipales del Desarrollo integral de la familia o mediante las autoridades que los mismos determinen".-----

--- Además, se apoya en artículos 3, 77, 199 y 208 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; 343, 344, 345, 346 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. En este contexto, se propone crear la Unidad Municipal Especializada en la Prevención y Protección de Menores de edad que cometan infracciones administrativas, como órgano desconcentrado de la Jefatura de Policía y Tránsito, Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Hermosillo. El DIF Municipal a través de la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia proporcionará asesoría durante el procedimiento administrativo.-----

--- Aspectos relevantes del proyecto: Lo integran cinco capítulos y los artículos transitorios, que se comentan a continuación:-----

--- **Capítulo I.** Del objeto, de los principios de prevención y protección y de la responsabilidad de los menores de edad. En este Capítulo se establece que las disposiciones son de orden público y observancia obligatoria en el municipio y tiene por objeto regular la Prevención y Protección para la Adaptación Social de Menores que incurran en infracciones administrativas en el municipio de Hermosillo. Igualmente, se establece, que: Los menores de edad serán responsables por infringir las disposiciones contenidas en las leyes en materia municipal, el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales. El procedimiento administrativo para la determinación de las medidas se sustanciará de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Los padres, tutores o quienes tengan bajo su responsabilidad a una niña o niño menor de 12 años de edad a quien se le atribuya una conducta considerada como infracción administrativa, serán responsables de la conducta del menor de edad que esté bajo su cuidado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar, y se les podrán aplicar las medidas preventivas y protectoras previstas en el mismo. Los adolescentes que por acción u omisión violen disposiciones a las leyes en materia municipal, al Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, se les podrán aplicar medidas preventivas y protectoras previstas en este Reglamento, sin perjuicio de la imposición de las sanciones de multa o detención de vehículos previstos en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.-----

--- La edad será la que tenía la persona al momento de realizar la conducta considerada como infracción administrativa. En caso de ser necesario, la edad se comprobará mediante el acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil o su equivalente en otras entidades, de conformidad con lo previsto por el Código Civil correspondiente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento debidamente apostillado. Asimismo, se incluye un glosario de conceptos y se mencionan los principios que serán aplicables en la prevención y protección para la adaptación social de menores de edad que incurran en infracciones administrativas, en el municipio de Hermosillo.-----

--- **Capítulo II.** De los derechos de los menores de edad que cometan infracciones o faltas administrativas. Los menores sujetos a procedimiento por infracciones administrativas, tendrán los derechos que se enuncian en el artículo 10 del Reglamento y los demás previstos en otros ordenamientos aplicables.-----

--- **Capítulo III.** De la Unidad Municipal Especializada en la Prevención y Protección de Menores, conformado con dos secciones, la primera, del procedimiento administrativo y la segunda, de la negociación asistida.-----

--- La Unidad Municipal tendrá por objeto la recepción, diagnóstico, resolución, aplicación y seguimiento de medidas, para la prevención, protección y adaptación de los menores de edad, para lo cual tendrá las atribuciones que desarrollan en el Reglamento. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones internacionales que plantean la especialización, es decir, que deben ser instancias separadas de los adultos las que conozcan de las infracciones administrativas. Además, en todo procedimiento se buscará la negociación asistida.-----

--- **Capítulo IV.** De las medidas preventivas y protectoras. Las medidas que determine la Unidad Municipal serán preventivas y protectoras, de contenido formativo para el desarrollo del menor de edad, y con ellas se busca satisfacer las necesidades educativas del menor, posibilitar su desarrollo físico, emocional y social, reforzar su sentimiento de dignidad, autoestima y fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan

En ningún caso, la valoración dejará de tomar en cuenta las pretensiones de la parte afectada, así como las del menor de edad sujeto al procedimiento administrativo, por lo que la evaluación especialmente está dirigida a ellos, independientemente de que también se evalúe la disposición de los padres, o tutores o bien sus representantes, o defensores, pero en ninguna situación esta última disposición podrá substituir la de las partes directas involucradas en los hechos: parte afectada y menor transgresor.

Artículo 22. Una vez confirmado que las partes fueron evaluadas positivamente por el personal especializado, conforme a los criterios anteriormente especificados, se procederá a realizar el proceso de facilitación de la negociación asistida entre las partes participantes.

Artículo 23. El procedimiento de negociación asistida se ajustará a los lineamientos propios de la justicia restaurativa, y con enfoque transformativo, es decir, siempre tomando en cuenta las necesidades de rehabilitación del afectado, así como alentar sus capacidades y sus recursos emocionales para afrontar el conflicto, e igualmente fomentar el principio del reconocimiento, que implica tomar en cuenta las características biopsicosociales del menor de edad transgresor.

Artículo 24. Si como resultado del proceso de facilitación de la negociación surgen acuerdos entre las partes, se elabora el convenio respectivo, y se turnará al Coordinador de la Unidad para que lo revise; una vez autorizado por éste, se pondrá a disposición de las partes para su suscripción. Este convenio tendrá el carácter de título ejecutivo, quedando las partes obligadas a su cumplimiento.

Si después de haberse desarrollado el proceso de negociación asistida no se ha llegado a acuerdos por las partes, este resultado se comunicará al Coordinador de la Unidad para que continúe el procedimiento administrativo que fue suspendido desde el momento de la solicitud o propuesta del proceso de negociación asistida a las partes.

La falta de acuerdo no contribuirá para el establecimiento de una medida más severa al menor de edad transgresor que aquella establecida en el reglamento a la infracción cometida, pero dará lugar a la continuidad del procedimiento administrativo, como si no se hubiera realizado el procedimiento de negociación asistida.

Artículo 25. El procedimiento de negociación asistida para lograr acuerdos, no podrá extenderse por más de cinco encuentros entre las partes programados en un máximo de cuarenta y cinco días, término durante el cual se suspende el procedimiento administrativo iniciado por las faltas o infracciones administrativas.

CAPÍTULO IV De las medidas preventivas y protectoras

Artículo 26. Las medidas serán preventivas y protectoras, de contenido formativo para el desarrollo del menor de edad, y con ellas se busca satisfacer las necesidades educativas del menor, posibilitar su desarrollo físico, emocional y social, reforzar su sentimiento de dignidad, autoestima y fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal.

Todas las medidas están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes del tiempo, ni de adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos en este Reglamento. Su duración dependerá del resultado del dictamen técnico y de la gravedad de la falta cometida, las cuales no excederán de doce meses. Y, son:

- I. Amonestación;
- II. Multa, de conformidad con lo dispuesto al ordenamiento donde se encuentre prevista la infracción que corresponda, la cual no deberá exceder de los veinte días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Hermosillo;
- III. Servicios a favor de la comunidad;
- IV. Prohibición de conducir vehículos de propulsión automotriz;
- V. Alternativas de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación, o asesoramiento; y
- VI. Obligación del tratamiento médico y psicológico en cualquier tipo de toxicomanía.

En el caso de la medida a que se refiere la fracción II, solamente se aplicará cuando exista convenio como resultado del procedimiento de negociación asistida.

Queda prohibido que el personal asignado al área de resguardo de menores de edad porte armas.

II. Audiencia: Una vez que el menor de edad esté a disposición de la Unidad Municipal se le hará saber por el personal en turno y bajo la presencia de sus padres o tutores y con la presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que han presentado denuncia en su contra, la infracción que se le atribuye, proporcionándole información clara y sencilla los derechos que le asisten.

Recibirá los testimonios y demás pruebas que ofrezcan las partes y que tengan relación con el caso, elaborando a través de los secretarios de la unidad de diagnóstico todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos.

Realizada la audiencia inicial, el personal de diagnóstico elaborará proyecto de resolución, proponiendo las medidas cautelares que estime convenientes, mismas que garanticen la seguridad del menor de edad y protejan los derechos de los afectados.

III. Resolución. Con base en los resultados de la audiencia realizada, el Coordinador de la Unidad resolverá, fundando y motivando dentro de las 24 horas siguientes, las medidas preventivas y protectoras aplicables.

Se notificará la resolución al menor de edad ante sus padres, tutores o encargados, a fin de que coadyuven en el cumplimiento de las medidas impuestas al menor.

Los interesados afectados por las resoluciones de la Unidad Municipal Especializada podrán interponer el Recurso de Inconformidad a que se refiere el Capítulo Quinto del Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, conforme a las reglas y lineamientos establecidos en dicho Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA De la negociación asistida

Artículo 18. La solicitud de alguno de los procedimientos de negociación asistida, se podrá hacer en forma oral o escrita, por el menor o los afectados, los padres, tutores o representantes legales del menor, el defensor de una u otra parte. Se llevará a cabo una primera entrevista con la parte afectada o el menor transgresor para evaluar las motivaciones reales en cuanto a la solicitud para conciliar el asunto con la otra parte.

La negociación asistida podrá ser propuesta por el área de Diagnóstico y Resolución, siempre y cuando previamente la parte afectada manifieste estar de acuerdo.

Artículo 19. La solicitud o propuesta de negociación asistida da lugar a la suspensión del procedimiento administrativo, mismo que se reanudará si no se llega a un convenio entre las partes.

Artículo 20. La negociación asistida puede realizarse mediante la conciliación, la mediación o el modelo de conferencias participativas.

Artículo 21. El procedimiento a seguir se determinará previa la evaluación que será practicada por personal entrenado en dichas técnicas. Tomará en cuenta los aspectos siguientes, si el solicitante es el transgresor, o sus padres:

- I. Aceptación de la responsabilidad de los hechos imputados al menor transgresor;
- II. Disposición a reparar el daño;
- III. Capacidad de entendimiento para comprender los alcances del proceso de negociación asistida;
- IV. En caso de incapacidad económica para reparar el daño, estar dispuesto a asumir algún tipo de compromiso con la parte afectada y a solicitar disculpas.

Si el afectado es menor de edad, la evaluación se basará en los siguientes aspectos:

- A) Que su reclamación no tenga como finalidad la venganza.
- B) Que su reclamación sea conforme a la afectación sufrida.
- C) Que prevalezca el interés de que el infractor(a) reciba una medida que contribuya a su adaptación social.

a su desarrollo personal, y serán: Amonestación; Prestación de servicios a favor de la comunidad, siempre y cuando exista convenio como resultado del procedimiento de negociación asistida; Prohibición de conducir vehículos de propulsión automotriz; Alternativas de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación, o asesoramiento y Obligación del tratamiento médico y psicológico en cualquier tipo de toxicomanía. Los convenios o acuerdos de coordinación importantes y necesarios serán los que impactan en el cumplimiento de las medidas, tomando en consideración la finalidad de las mismas, entre otras dependencias y entidades, se consideran educación y cultura, salud pública, DIF-Sonora, ITAMA y seguridad pública.

----- **Capítulo V.** Policía Preventiva y de Tránsito Municipal. El Director General de Seguridad Pública deberá comisionar a la Unidad Municipal, elementos a su cargo, a fin de coadyuvar y garantizar el cumplimiento de las funciones de la misma. Los agentes de la policía y tránsito municipales que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas o adolescentes presuntamente involucrados en conductas consideradas como infracciones administrativas en las leyes municipales, Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, deberán ejercer sus funciones conforme a los deberes y atribuciones que se les confieren en el Reglamento, entre los que destacan: Poner al menor de edad inmediatamente y sin demora a disposición de la Unidad Municipal, sólo cuando se trate de falta flagrante y resulte indispensable esta medida para hacer cesar la falta y preservar el orden y la tranquilidad públicos; Informar al menor de edad al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables; Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física y emocional de niños, niñas y adolescentes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición de la Unidad Municipal, y Manejar con discreción todo asunto relacionado con niñas, niños y adolescentes, evitando su publicidad o exhibición pública.

----- La calificación de la flagrancia la hará el personal especializado de la Unidad, debiendo tomar en cuenta también, las condiciones en que se encuentren el infractor o el ofendido. Una vez presentado el presunto infractor ante la Unidad Municipal, esta deberá resolver de inmediato si la conducta que se le reclama constituye una falta administrativa o, eventualmente, una conducta tipificada como delito, debiendo ordenar su liberación sin ninguna dilación, cuando no se trate de una infracción administrativa; y, tumarlo a la autoridad competente cuando se trata de delito.

----- Y, finalmente el apartado de los artículos transitorios, en lo que se establece la entrada en vigor del presente Reglamento, dándose una vacatio de 30 días hábiles, con el propósito de que se instrumenten las medidas administrativas, se instale la Unidad Municipal y se inicien los trabajos para la celebración de los convenios y/o acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, así como los convenios de concertación con los representantes de las instituciones privadas.

----- **Por lo anteriormente expuesto y toda vez que fue debidamente justificada la propuesta, se presenta el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO

----- PRIMERO. Se recomienda a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación del "REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO", para quedar como sigue: -----

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

CAPÍTULO I

Del objeto, de los principios de prevención y protección y de la responsabilidad de los menores de edad.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la prevención y protección para la adaptación social de menores de edad que incurran en infracciones administrativas en el municipio de Hermosillo.

El presente Reglamento deberá aplicarse e interpretarse, de conformidad con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables, las leyes generales aplicables, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la Ley de Seguridad Pública, la Ley de Tránsito y la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora y demás aplicables, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los menores y de minimizar los efectos negativos de la aplicación de las medidas de prevención y protección para la adaptación social de menores que incurran en infracciones administrativas en el municipio de Hermosillo.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo;
- II. **Adolescentes:** a mujeres y hombres cuya edad oscile entre los 12 años cumplidos y los 18 años no cumplidos;
- III. **Constitución:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución Estatal:** la Constitución Política del Estado de Sonora;
- V. **Coordinador de la Unidad:** El funcionario responsable de dictar la resolución inicial y definitiva, para definir la responsabilidad del menor en los hechos que se le imputan y dictar las medidas que correspondan;
- VI. **Dirección General de Seguridad Pública:** La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VII. **DIF Municipal:** La Subprocuraduría del Menor y la Familia del Sistema Municipal del Menor y la Familia;
- VIII. **Infracción administrativa:** La conducta imputable a un menor, por acción u omisión, que constituye una violación o transgresión a leyes en materia municipal, al Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos municipales, también llamada falta administrativa;
- IX. **Menores de edad:** Niña, niño y adolescentes;
- X. **Niña y Niño:** Toda persona menor de 12 años de edad;
- XI. **Reglamento:** De Prevención y Protección de menores que incurran en infracciones administrativas en el municipio de Hermosillo.
- XII. **Unidad Municipal Especializada:** la Unidad Municipal Especializada en la Prevención y Protección de Menores, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública.

Artículo 3. Son principios aplicables de prevención y protección para la adaptación social de menores de edad que incurran en infracciones administrativas, en el municipio de Hermosillo:

I. Interés superior de los menores, que garantiza que toda medida que el Ayuntamiento tome frente a los menores de edad, que realizan conductas consideradas como infracciones administrativas en las leyes en materia municipal, Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, deba interpretarse y aplicarse siempre, en el sentido de maximizar los derechos de los menores y de restringir los efectos negativos;

Para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar:

- La necesidad de equilibrio entre los derechos del menor de edad y sus deberes;
- La necesidad de equilibrio entre las exigencias de seguridad pública y los derechos del menor de edad;
- La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos del menor de edad; y
- La condición específica del menor de edad como persona en desarrollo, considerando la esfera física, psicológica y social;

II. Transversalidad, éste exige que en el desarrollo del procedimiento y resoluciones respectivas, se tomen en cuenta la identidad específica del menor de edad, en su condición: de ser indígena, mujer, discapacitado, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que se aplique el reglamento a menores de edad que incurran en infracciones administrativas en el municipio de Hermosillo;

III. Certeza Jurídica, que restringe la discrecionalidad de las decisiones de todas las autoridades, remitiéndolas al marco estricto de la ley y de este instrumento;

IV. Especialización, que se refiere a que desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia municipal para menores de edad. Las autoridades que intervengan en el procedimiento, deberán cubrir el requisito de la especialización, y además, contarán con equipos técnicos multidisciplinarios que los auxiliarán con opiniones técnicas para la toma de decisiones;

V. Celeridad procesal, que garantiza que los procedimientos en los que están involucrados menores de edad, se realicen sin demora y con la menor duración posible;

- Turnar el convenio obtenido mediante el proceso de negociación asistida al Coordinador de la Unidad;
- Coordinarse con el área de seguimiento para conocer el resultado del cumplimiento de medidas por el menor y la familia; y
- Rendir informe mensual de actividades al Coordinador de la Unidad.

Artículo 16. El área de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Recibir las resoluciones turnadas por el Coordinador de la Unidad, respecto al programa individual de ejecución de medidas y vigilar su cumplimiento;
- Realizar visitas domiciliarias para supervisar el avance del proceso de adaptación del menor de edad;
- Evaluar de manera individual cada quince días la aplicación de medidas, detectando en la supervisión todas aquellas circunstancias que obstaculizan el cumplimiento de las medidas, poniendo particular importancia en los casos en que se detecte violencia familiar, y todas aquellas situaciones que puedan generar la comisión de infracciones administrativas y/o delictivas, informando por escrito al Coordinador de la Unidad; y
- Rendir informe mensual de actividades al Coordinador de la Unidad.

SECCION PRIMERA Del procedimiento administrativo

Artículo 17. El procedimiento por infracciones administrativas cometidas por menores de edad abarca las fases de presentación, audiencia, resolución, aplicación de medidas y su seguimiento; tendrá por objeto determinar la comisión de una conducta considerada como infracción administrativa atribuida a algún o algunos menores de edad; determinar plenamente su grado de responsabilidad y, en su caso, las medidas que corresponda aplicar.

I. **Presentación:** Recibir al menor de edad cuando sea presentado por una autoridad o acusado por alguna persona de la comisión de una infracción administrativa, mediante el acta correspondiente.

Se dará aviso inmediato a sus padres o tutores. Si estos no fueran localizados a persona de su confianza, preferentemente, ésta persona deberá ser mayor de edad y deberá tratarse de persona no conectada a los hechos que se le imputan al menor.

Desde el momento en que se le ponga a su disposición, el Coordinador podrá determinar como medidas de atención y protección de los adolescentes, las siguientes:

- Mantener en sus instalaciones a los adolescentes que le sean presentados en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, en tanto se presentan sus padres o tutores o cese el estado o efectos mencionados; y
- Remitir sin demora a las instituciones o centros de salud que correspondan a los adolescentes que por las condiciones en que se encuentren requieran inmediata atención o tratamiento médico o de rehabilitación especializada, dando aviso de dicha circunstancia a sus padres o tutores o quienes tengan o deban tener la tutela conforme a la ley, en su caso; las instituciones o centros de salud antes mencionados no podrán dejar de atender las medidas conforme a la Ley aplicable.

El personal del área de Recepción y Diagnóstico que vaya a conocer del procedimiento practicará sin demora, una investigación preliminar para determinar la edad, la realidad y trascendencia de los hechos, las circunstancias que explican la conducta del menor y la participación que haya tenido en los hechos, pudiendo colocar al menor de edad en una área especial de resguardo, hasta en tanto se resuelva la situación del mismo.

Cuando el menor de edad no se encuentre a disposición, el personal del área de Recepción y Diagnóstico que haya tomado conocimiento del caso, lo citará. De no lograrse la presentación voluntaria, podrá ordenar su comparecencia, para lo que emitirá mandamiento escrito en el que se expresarán los fundamentos legales y técnicos del mismo. En casos graves el Coordinador de la Unidad, podrá ordenar la presentación sin previa citación.

- XVI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y convenios de concertación con los representantes de las instituciones privadas, que tienen como fin la protección de los menores de edad y la familia, o que pretenden la conservación del orden y la tranquilidad públicos; y
- XVII.- Las demás que otros ordenamientos establezcan.

Artículo 12. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Municipal Especializada contará con el personal especializado en turno las 24 horas, con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Una Coordinación,
- II. Un área de diagnóstico y resolución,
- III. Un área de negociación asistida, y
- IV. Un área de seguimiento.

Artículo 13. El Coordinador de la Unidad, será nombrado y removido por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la Unidad Municipal Especializada a su cargo;
- II. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y concertación con los sectores público, social y privado para el eficaz cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que les fije el Ayuntamiento, así como los demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- III. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos y gestionar las modificaciones presupuestales;
- IV. Determinar si el proyecto de aplicación de medidas, es procedente conforme a los principios aplicables, para su confirmación o revocación, fundando y motivando su resolución;
- V. Turnar al área de seguimiento el programa individual de cumplimiento de medidas dictadas en la resolución definitiva;
- VI. Canalizar al menor de edad a las instituciones de salud y asistencia pública y privada, cuando su situación lo requiera;
- VII. Preparar el concentrado estadístico mensual y presentarlo, con el análisis y recomendaciones pertinentes, al Director General de Seguridad Pública;
- VIII. Presentar, mensualmente, informe al Director General de Seguridad Pública sobre los resultados del trabajo realizado por las áreas de la Unidad, con especial acentuación en los reportes de situaciones de riesgo, que amenazan la tranquilidad y paz públicas, proponiendo estrategias y programas preventivos; y
- IX.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Director General de Seguridad Pública, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales.

Artículo 14. EL área de Diagnóstico y Resolución, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Recibir al menor de edad cuando es presentado;
- II. Recibir las denuncias por la comisión de infracciones administrativas cuando el menor no sea presentado, y girar el citatorio correspondiente;
- III. Realizar entrevista para el estudio social del menor de edad;
- IV. Valorar si el caso presentado, es susceptible de resolverse a través de algún procedimiento de negociación asistida, para turnarlo al área correspondiente;
- V. Integrar el expediente del menor de edad;
- VI. Elaborar proyecto de resolución inicial de las medidas adoptadas o recomendadas y turnarlo al Coordinador de la Unidad, y
- VII. Rendir informe mensual de actividades al Coordinador de la Unidad.

Artículo 15. El área de Negociación Asistida tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer el caso turnado, valorando la susceptibilidad de aplicar algún proceso de negociación asistida;
- II. Realización de entrevista con el menor de edad, y la familia, valorando su disponibilidad para la reparación del daño material y psicológico causado;
- III. Realizar entrevista con el ofendido para conocer su disposición hacia la negociación asistida;
- IV. Realizar entrevista inicial conjunta y las subsecuentes necesarias si el proceso continúa;
- V. Elaborar el convenio resultante de los acuerdos logrados a través del proceso de negociación asistida;

VI. Equidad, que exige que el trato de la norma jurídica sea igual para los desiguales y el trato material de las desigualdades se dé en función de las necesidades propias del género, la religión, la condición social, el origen étnico, las preferencias sexuales y cualquiera otra condición que implique una manifestación de su identidad;

VII. Flexibilidad, que permite una concepción flexible de las normas reglamentarias;

VIII. Justicia alternativa, que significa la instrumentación de procedimientos tendientes a evitar o hacer cesar el procedimiento administrativo al lograr acuerdos que conduzcan a la reparación del daño material y psicológico;

IX. Protección Integral, que requiere que en todo momento las autoridades respeten y garanticen la protección de los derechos de los menores de edad sujetos al procedimiento administrativo, procurando brindar las medidas de calidad de vida que el menor requiera;

X. Proporcionalidad, significa que la medida será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada; su individualización debe tener en cuenta, la edad y las necesidades particulares del menor de edad, así como las posibilidades reales de ser cumplida;

XI. Oralidad, significa que se da el predominio de la palabra hablada, el contacto personal del que emite la resolución y el menor de edad, la amplitud de la defensa.

Los derechos reconocidos se aplicarán a todos los menores de edad, sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opinión, preferencia, estado civil o por cualquier otro motivo análogo, ya sea propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, la edad a considerar será la que tenía la persona al momento de realizar la conducta considerada como infracción administrativa por las leyes en materia municipal, el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales. En caso de ser necesario, la edad se comprobará mediante el acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil o su equivalente en otras entidades, de conformidad con lo previsto por el Código Civil correspondiente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento debidamente apostillado. Cuando esto no sea posible, la comprobación se hará mediante dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto, designe la autoridad correspondiente.

Artículo 5. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de 18 años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de 12 años, se presumirá niña o niño.

Artículo 6. Los menores de edad serán responsables por infringir las disposiciones contenidas en las leyes en materia municipal, el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales. El procedimiento administrativo para la determinación de las medidas se sustanciará de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Los padres, tutores o quienes tengan bajo su responsabilidad a una niña o niño, a quien se le atribuya una conducta considerada como infracción administrativa en las leyes en materia municipal, en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, serán responsables de la conducta del menor de edad que esté bajo su cuidado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. Dichos niños estarán sujetos al Reglamento y se les podrán aplicar las medidas preventivas y protectoras previstas en el mismo.

Los adolescentes que por acción u omisión violen disposiciones a las leyes en materia municipal, al Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, se les podrán aplicar medidas preventivas y protectoras previstas en este Reglamento, sin perjuicio de la imposición de las sanciones de multa o detención de vehículos previstos en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Si los derechos del menor de edad a quien se atribuye la comisión de la infracción administrativa, se encuentran amenazados o vulnerados, la autoridad competente deberá remitir el caso a las instituciones públicas o privadas responsables de la protección de los derechos del niño, niña o adolescente.

Artículo 7. En el supuesto de menores de edad que al momento de realizar el hecho considerado como infracción administrativa, padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, la autoridad competente deberá entregar estas personas a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas, remitiendo el caso a las instituciones públicas o privadas responsables de la protección de los derechos del niño, niña o adolescente. Lo mismo se observará si el trastorno se presenta durante el procedimiento o en la fase de ejecución de la medida. Dándose aviso, en ambos supuestos, a la autoridad de salud, a efecto de que tome las medidas que correspondan.

Artículo 8. La asistencia social, por conducto de sus instituciones, auxiliará conforme a sus atribuciones, a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o por cualquier motivo tengan menores de edad bajo su mando o cuidado, en el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas y morales.

Artículo 9. La potestad pública para castigar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales prescribe en seis meses, contados a partir de que se cometió la infracción administrativa y únicamente se interrumpirá por la primer diligencia que, dentro de este término, realice la Unidad Municipal Especializada. El plazo para que opere la prescripción, en ningún caso, excederá de un año.

CAPÍTULO II

De los derechos de los menores de edad que cometan infracciones o faltas administrativas

Artículo 10. Los menores de edad sujetos a procedimiento por infracciones administrativas, tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informados, en un lenguaje claro y sencillo, sin demora y personalmente, de las razones de su presentación, la persona que le atribuye la conducta considerada como infracción administrativa y los derechos que lo asisten, así como a estar enterado durante todo el procedimiento, de cada una de las actuaciones que se realicen; igualmente, tendrán acceso al expediente, tanto el menor como la persona en que deposite su confianza y la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- II. En ningún caso, serán sujetos de maltrato, incomunicación, coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad, integridad física o mental;
- III. A solicitar la presencia de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o, cuando no contare con ellos o no fueren localizados, de la persona en quien deposite su confianza, en las diligencias en las que intervenga y tener comunicación con ellos, así como contar con asesoría de la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- IV. En caso de ser indígenas, o no hablar el idioma español, a ser asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su idioma y cultura;
- V. En caso de ser discapacitado auditivo y en el lenguaje, se emplearán los servicios de un traductor;
- VI. A tener un procedimiento donde se le atienda de manera pronta, completa e imparcial;
- VII. En caso de ser sujetos a procedimiento por infracciones administrativas, se le emita resolución definitiva en un término no mayor de diez días hábiles;
- VIII. A que su intimidad y privacidad personal y familiar sean respetadas, a que no sea público el procedimiento, ni se dé a conocer dato alguno que directa o indirectamente posibilite la divulgación de su identidad;
- IX.- A que se procure la aplicación de procedimientos de negociación asistida, cuando resulte procedente; y
- X.- Los demás previstos por este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

De la unidad municipal especializada en la prevención y protección de menores

Artículo 11. Se crea la Unidad Municipal Especializada en la Prevención y Protección de Menores, como órgano desconcentrado de la Jefatura de Policía y Tránsito, Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Hermosillo. Tendrá por objeto la recepción, diagnóstico, resolución, aplicación y seguimiento de medidas, para la prevención, protección y adaptación de los menores de edad, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de quien haya realizado u ordenado la presentación, al menor para su evaluación preliminar;
- II. Realizar los estudios médico y social del menor, que abarcarán aspectos biopsicosociales de éste y de su entorno familiar;
- III. Emitir resolución, determinando el tipo de medidas que sean más benéficas para el desarrollo integral del menor;
- IV. Elaborar la guía individual de aplicación de medidas ordenadas en la resolución, respetando los derechos que para los menores de edad otorga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes;
- V. Aplicar las medidas de prevención y protección ordenadas en la resolución, respetando los derechos que para los menores de edad otorga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, realizando todas las acciones conducentes para alcanzar la adaptación social del menor de edad;
- VI. Garantizar que el menor de edad tenga acceso a recibir información sobre la aplicación de la medida y se le respeten sus derechos;
- VII. Canalizar al menor de edad y su familia, a programas que fomenten un sentido de responsabilidad y participación en la sociedad que lo lleve a valorar la importancia del respeto a las leyes, el orden público y a asumir una función constructiva dentro de la misma;
- VIII. Procurar el mayor contacto del menor de edad con su familia, padres o tutores, y realizar acciones conducentes para la orientación de éstos en relación con las obligaciones derivadas de la patria potestad y de la tutela e informarles de la responsabilidad que tienen en el cumplimiento de la medida impuesta al menor de edad;
- IX. Evaluar por lo menos cada quince días, la aplicación de las medidas, supervisando y vigilando el cumplimiento de las modalidades y circunstancias de toda clase de ellas y, en su caso, proceder conforme a la fracción siguiente;
- X. Modificar o suspender las medidas impuestas, si considera que éstas afectan el desarrollo, la dignidad, la reintegración familiar o adaptación social del menor de edad;
- XI. Supervisar, evaluar y denunciar ante la autoridad competente cualquier violación de los derechos de los menores de edad en la aplicación de la medida o peligro de afectación de los mismos;
- XII. Contar con un registro actualizado de los centros o instituciones públicas y privadas que colaboren o se ocupen de la aplicación de medidas, y programas de orientación y tratamiento para menores de edad;
- XIII. Elaborar un banco de información interna que permita conocer el entorno social del menor de edad como grupos o pandillas a los que pertenece, centros de distribución de drogas que conociere, puntos geográficos de reunión, registro completo del menor, a fin de conocer a fondo la problemática y colonias vulnerables y realizar programas específicos por grupos;
- XIV. Promover el funcionamiento de programas enfocados en la adaptación social de menores de edad para coadyuvar a la convivencia pacífica y garantizar el orden y la tranquilidad públicos;
- XV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción administrativa cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, cuando no se obtenga la reparación, dejar a salvo los derechos del ofendido;